

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2022

SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988.

Resolución No 935 de Septiembre 6 de 2022

POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2022

EL SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 75 de 2018 mediante el cual se expide el manual de contratación de la entidad, y el Decreto de delegación 26 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos a fin de contratar el **"SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988"**.

Que el día 12 de agosto de 2022 se publicó en la página www.contratos.gov.co - SECOPI II, el Pliego de Condiciones Definitivos de la Selección Abreviada No. SA-SED-001-2022

Que en fecha 5 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo previsto en el cronograma del proceso No. SA-SED-001-2022, se recibieron las propuestas en la plataforma SECOPI II, y de las muestras físicas en la Secretaría de Educación de Bolívar, como se evidencia en la constancia publicada en la plataforma SECOPI II.

Que de acuerdo al principio de responsabilidad de que trata el numeral 5o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien habiendo establecido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, le corresponde asegurar la evaluación objetiva de las ofertas a través de un comité de personal técnico que asesore el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva del contratista.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, "sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2º del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2º y 3º de la Ley 816 de 2003".

Que de acuerdo a los artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 para garantizar la evaluación objetiva de la propuesta más favorable, la entidad deberá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada en el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso, en todo caso la responsabilidad del comité está sujeta a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión

Que la entidad requiere designar como evaluadores a funcionarios con perfiles profesionales o funcionales afines a la realización de las funciones asignadas, con el objeto evaluar las propuestas allegadas al proceso de selección, de acuerdo al pliego de condiciones definitivo, los cuales, originen un resultado de calificación técnica y orden de elegibilidad objetivo, que permita a la Administración realizar una selección objetiva, con un criterio asesor responsable e idóneo, al proponente que haya presentado la oferta más favorable para la ejecución del futuro contrato cuyo objeto será: **"SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988."**

Por lo anteriormente expuesto, el(a) Secretario(a) De Educación de Bolívar, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Comité Asesor Evaluador para el proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SED-001-2022, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988**, el cual quedará conformado e integrado con funcionarios según el área de conocimiento de estos, y perfil de profesiones así:

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020
<p style="text-align: center;">PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2022</p> <p style="text-align: center;">SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988.</p> <p style="text-align: center;">Resolución No 935 de Septiembre 6 de 2022</p>	
<p style="text-align: center;">POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION POR SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2022</p>	

COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:

Erick Castro Romero - Profesional Universitario

COMITÉ EVALUADOR - FINANCIERO

Amira Rosa González - Profesional Especializado

COMITÉ TECNICO

Mónica Barrios Ledesma - Profesional Universitaria

Yenis Terán Mora - Técnico Operativo

ARTICULO SEGUNDO: El comité Asesor y Evaluador deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del Proceso de Selección Abreviada No. SA-SED-001-2022, de conformidad con el pliego de condiciones, indicando orden de calificación técnica y elegibilidad, sujeto a los plazos contenidos en el cronograma del proceso.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la designación de que han sido objeto según el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del Proceso de Selección Abreviada No. SA-SED-001-2022. La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, a los



VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación de Bolívar

Delegado(a) por el Gobernador del Departamento de Bolívar

Manuel Fernández Álvarez - Director Administrativo y Financiero (e)

Revisó: Erick Castro - PU Contratos